"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

| | |
|---|---|
| **Queja** | **2502379** |
| **Materia** | Urbanismo |
| **Asunto** | Alcaldía. Secretaría General. Urbanismo. Licencia de demolición de vivienda afectada por la DANA. |

# RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

## 1 Tramitación de la queja

1.1. El 16/6/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

> (…) el motivo de mi queja es porque estoy tramitando la ayuda para la demolición de vivienda por causa de la DANA del pasado 29 de octubre.
>
> He tramitado la documentación pidiendo la licencia del derribo en el Ayuntamiento de Chiva en la fecha y forma requerida, pero me dicen que por falta de personal no saben cuándo la recibiré.
>
> El problema es ellos ante la ley me pueden dar esa licencia no más tarde de dos meses y las ayudas terminan a finales de julio. Mi queja viene porque en el ayuntamiento se me ha propuesto que pida una licencia ECUB, la cual resulta que me he enterado, después de consultar con el aparejador que me hizo el estudio para la licencia de demolición, que la ECUB es una empresa externa que lo que hace es verificar ese mismo estudio y poner que está de acuerdo con él y cobrarme sobre mil euros.
>
> La verdad es que parece indignante primero que por falta de personal o ganas, en el ayuntamiento en el que he vivido toda mi vida, yo tenga que pedir una licencia a una empresa externa y la pague de mi bolsillo.
>
> Segundo, no creo que el ciudadano tenga que pagar de su bolsillo la falta de ese personal y me parece indignante que si yo ya he hecho un estudio de derribo pagando a un técnico donde se hace una declaración responsable para ese derribo para agilizar ese trámite tenga que volver a pagar. Si yo tuviera dinero para asumir todas esas cosas, directamente NO pediría ninguna ayuda. Pagaría yo mismo ese derribo y retirada del escombro.
>
> Y por último me parecería más indignante que no pudiera ni siquiera acceder a la ayuda por dejadez o falta de interés por parte del ayuntamiento de mi pueblo. Ya que las ayudas se dan, en caso de ser aprobadas, por orden de llegada de la petición. No sé si servirá de algo el poner esta queja, pero muchas gracias de antemano (…).

1.2. El 16/6/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Chiva el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para resolver lo antes posible la solicitud de licencia de demolición para que la persona interesada pueda cobrar las ayudas correspondientes, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 20/6/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Chiva haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## 2 Conclusiones de la investigación

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La persona interesada presentó la solicitud de licencia de derribo ante el Ayuntamiento de Chiva con fecha 9/6/2025, por lo que todavía no ha transcurrido el plazo máximo de 2 meses para resolver la licencia de demolición, según lo dispuesto en el artículo 240.1.b) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Sin embargo, el autor de la queja expresa la necesidad de obtener cuanto antes una resolución para no perder la subvención correspondiente, de manera que, al amparo del derecho a una buena administración, reconocido en el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Chiva, debería incrementar sus esfuerzos para intentar no agotar el referido plazo máximo de dos meses.

Esta institución es muy consciente de que el municipio de Chiva fue uno de los más afectados por las dramáticas consecuencias de la DANA del pasado 29 de octubre y, en consecuencia, los servicios municipales están teniendo que hacer frente a una enorme carga de trabajo con los mismos medios personales que tenían con anterioridad a la tragedia. Dicho en otras palabras, a la necesidad de seguir atendiendo el trabajo derivado de la gestión ordinaria o normal del municipio, se ha sumado, de golpe, la carga de resolver, con urgencia, las numerosas solicitudes presentadas por todas las personas afectadas por la DANA que han sufrido graves daños en sus viviendas, comercios o empresas.

### 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

> Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada (…).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Chiva no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 16/6/2025 -y recibido por esta entidad local el 20/6/2025-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Chiva:

**SUGERIMOS** que se dicte cuanto antes una resolución motivada en contestación a la licencia de demolición presentada por el autor de la queja con fecha 9/6/2025 para intentar que la persona afectada no pierda la subvención correspondiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana